



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 25 ENE. 2019

OFICIO N° 033 -2019-EF/68.03

Señor

ALVARO MANRIQUE LEWIS

Representante Legal

URBI PROYECTOS S.A.

Jr. Carlos Villarán N° 140, Torre de Interbank, La Victoria, Lima

Presente.-

Asunto : Solicita opinión en relación a la interpretación y alcance de lo establecido en el numeral 11 del inciso 36.2 del artículo 36 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF

Referencia: Carta N° UPC 049/2018 (HR N° 154778-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión respecto al impedimento establecido en el numeral 11 del inciso 36.2 del artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF y, si dicho impedimento alcanza a aquellas empresas pertenecientes a un mismo grupo económico que opten por presentarse al correspondiente proceso de selección como un postor a través de la figura de consorcio ya sea a través de la suscripción del referido contrato asociativo o a través de la suscripción de una promesa de suscripción del respectivo Contrato de Consorcio.

Al respecto, es importante precisar que, conforme a las definiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), entiéndase por Consorcio a la participación de más de una empresa privada sin necesidad de crear una persona jurídica diferente para el financiamiento y/o ejecución del proyecto de inversión a ser ejecutado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

Asimismo, conforme a los principios de transparencia y competencia, el mecanismo de Obras por Impuestos permite garantizar la libertad de concurrencia bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, y bajo ese contexto, los procesos de selección deben conducirse bajo condiciones de competencia efectiva que permita obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, quedando prohibidas las prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Bajo ese marco, la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos permite que toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos previstos en las Bases del proceso de selección, puede ser participante o postor, salvo que se encuentren incursos en algunos de los impedimentos previstos en el numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento.

Cabe agregar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución de Superintendencia N° 019-2015-SMV-01, y sus





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

modificadorias¹, el Grupo Económico está definido como el conjunto de entidades, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos entidades, **cuando alguna de ellas ejerce el control** sobre la o las demás o cuando el control sobre las entidades corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.

En ese sentido, el impedimento previsto en el numeral 11 del inciso 36.2 del artículo 36 del Reglamento, alcanza tanto a personas naturales como jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico y que se presenten de manera independiente como postores al mismo proceso de selección, tomando como referencia la definición establecida en el artículo 7 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, y la normativa de Obras por Impuestos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT

¹ Con excepción de las empresas de propiedad estatal que provengan de los países clasificados con grado de inversión, así como los entes jurídicos definidos en dicho Reglamento.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

04 OCT 2018

Hora:.....N°Reg.....
RECIBIDO EN LA FECHA

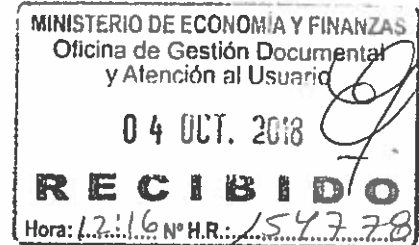
*recibido.
al folio.*

Lima, 02 de Octubre de 2018.

Carta N° UPC 049/2018.

Señores.

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Jr. Junín 319.
Cercado de Lima.
Presente.



De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes, a fin de solicitarle se sirva emitir opinión¹ en relación a la interpretación y alcance de lo establecido en el numeral 11 del inciso 36.2 del artículo 36° del D.S. 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, el cual dispone que:

36.2 Están impedidas de participar en los procesos de selección bajo el mecanismo de obras por impuestos las siguientes personas.

11. En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico."

019 - 2015 - SMV / BI

Sobre el particular, se consulta lo siguiente:

- El impedimento arriba indicado, ¿Alcanza a aquellas empresas pertenecientes a un mismo grupo económico que opten por presentarse al correspondiente proceso de selección como **un solo Postor** a través de la figura del **Consortio**, ya sea a través de la suscripción del referido Contrato Asociativo o a través de la suscripción de una Promesa de suscripción del respectivo Contrato de Consortio?

Atentamente,



ALVARO MANRIQUE LEWIS
REPRESENTANTE LEGAL
URBI PROYECTOS S.A.

¹ El numeral 1 del inciso 5.1 del artículo 5° del D.S. 036-2017-EF, modificado por el D.S. 212-2018-EF, establece que: "La DGPIP (Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada), es el órgano competente, en el marco de las Obras por Impuestos, para: 1) Emitir opinión, vinculante, exclusiva y excluyente, sobre la interpretación y la aplicación de la Ley, el Reglamento y sus normas complementaria

W
... ..
... ..
... ..
...